



---

**REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CUOTA**

**Aprobado en sesión especial de Comisión Directiva del 23-12-2021 – Acta N° 4456**

**Programa de exención de cuota de socios infantiles, menores o cadetes por fallecimiento o invalidez total y permanente del pagador de la cuota.**

En este programa cuando se emplea el género masculino para referirse a las personas humanas, se lo debe entender comprensivo del género femenino sin distinción alguna entre sí.

El programa (el “Programa”) de beneficio de exención de cuota (el “Beneficio de Exención de Cuota”) de socios infantiles, menores o cadetes (el “Socio” o los “Socios”, según corresponda) ante el fallecimiento o invalidez total y permanente del pagador de la cuota se registrá por este reglamento (el “Reglamento”):

- 1) Aquellos Socios cuyo padre o madre falleciera antes de cumplir 65 años de edad y reunieran todos los demás requisitos previstos en este Reglamento podrán solicitar a la Comisión Directiva del Club la concesión del Beneficio de Exención de Cuota. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá en casos concretos y determinados, considerar solicitudes respecto de personas fallecidas mayores de 65 años.
- 2) El Beneficio de Exención de Cuota aplicará también en caso de invalidez total y permanente del padre o madre del Socio, siempre que la invalidez total y permanente se produjera antes de cumplir 65 años de edad. En caso de que la Comisión Directiva considere necesario determinar la configuración de la invalidez total y permanente denunciada, podrá designar un perito médico para evaluarlo. El dictamen del perito médico constituirá uno de los elementos que considerará la Comisión Directiva para la concesión del Beneficio de Exención de Cuota, no estando obligada por sus conclusiones. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá en casos concretos y determinados, considerar solicitudes respecto de personas total y permanentemente inválidas mayores de 65 años.
- 3) El Beneficio de Exención de Cuota aplicará también en caso que quien falleciera o sufriera invalidez total y permanente antes de cumplir 65 años de edad fuera un tercero, distinto del padre o madre, en cuyo caso aplicarán las mismas condiciones que en 1) y 2), según corresponda.
- 4) El Socio solicitante deberá acreditar, a entera satisfacción de la Comisión Directiva:
  - (i) el fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente del padre, madre o tercero;
  - (ii) que el padre o madre fuera, al momento del fallecimiento o de la configuración de la invalidez total y permanente, quien pagara las cuotas del Socio y quien hubiera pagado las cuotas del Socio por un período mínimo de 12 meses anteriores al fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente.
  - (iii) que el tercero fuera, al momento del fallecimiento o de la configuración de la invali-



dez total y permanente, quien pagara las cuotas del Socio y quien hubiera pagado las cuotas del Socio por un período mínimo de 24 meses anteriores al fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente.

(iv) que el Socio no esté en condiciones materiales de afrontar el pago de las cuotas del Club.

5) La Comisión Directiva evaluará la solicitud del Beneficio de Exención de Cuota en base a la información y documentación aportadas por el Socio y podrá solicitar toda aquella información y documentación adicionales que considere necesarias.

6) El otorgamiento del Beneficio de Exención de Cuota será a entera discreción de la Comisión Directiva, quien no sólo evaluará el caso particular del Socio que lo solicite, sino que tendrá en cuenta si el estado patrimonial y de liquidez del Club permiten el otorgamiento del Beneficio de Exención de Cuota. El silencio de la Comisión Directiva no podrá ser interpretado como aceptación de la solicitud del Beneficio de Exención de Cuota.

7) El Beneficio de Exención de Cuota consistirá en la cancelación por parte del Club exclusivamente de las cuotas sociales del Socio y no comprenderá otros conceptos como cualquiera de las actividades aranceladas y adicionales, que deberán ser pagados por el Socio.

8) En caso de que el Beneficio de Exención de Cuota sea otorgado, comenzará a regir a partir de que la Comisión Directiva se lo comunique formalmente al Socio y respecto de cuotas sociales cuyo vencimiento opere a partir de ese día, y caducará en forma automática cuando éste pase o deba pasar a la categoría Activo Estudiante. En ningún caso el Beneficio de Exención de Cuota podrá ser sustituido por el pago de suma alguna.

9) El Beneficio de Exención de Cuota podrá solicitarse a partir del fallecimiento o de la configuración de la invalidez total y permanente, contemplados en este Reglamento. Se podrá solicitar el Beneficio de Exención de Cuotas respecto de los fallecimientos ocurridos o invalideces totales y permanentes que se hayan configurado antes de la vigencia del Programa. La Comisión Directiva evaluará particular y concretamente cada uno de estos casos, considerando entre otros elementos el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho generador, la edad de los posibles beneficiarios, de sus responsables, etc., además de todos los requisitos previstos en este Reglamento.

10) La Comisión Directiva evaluará periódicamente todo Beneficio de Exención de Cuota otorgado para determinar si subsisten las razones que determinaron su concesión. Todo Beneficio de Exención de Cuota acordado podrá ser revocado unilateralmente por la Comisión Directiva del Club en caso de que considere que han cesado las condiciones que impedían al Socio afrontar el pago de las cuotas sociales o por las demás razones que, a su solo arbitrio, invoque la Comisión Directiva. La Comisión Directiva también podrá revocar Beneficios de Exención de Cuotas acordados a uno o más Socios si considerara que éstos han gozado del Beneficio de Exención de Cuota por un período considerable y



## CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Fundado el 11 de mayo en 1918

---

existieran otros Socios con necesidad de acceder al Beneficio de Exención de Cuota. El Beneficio de Exención de Cuota expirará también en caso de fallecimiento del Socio, en caso de que el Socio mude su residencia habitual fuera del país o por desvinculación del Club cualquiera fuera su razón.

11) Las becas pagadas por el Club en beneficio de los socios que las obtengan constituyen “deudas de honor” —en tanto se las considera “obligaciones naturales” cuyo pago el Club no podrá reclamar forzosamente—, a restituir partir de los 35 años en la forma y plazo de cancelación que la Comisión Directiva acuerde conforme a las posibilidades financieras del Socio.

12) El presente Programa y su Reglamento expirarán automáticamente al año de su entrada en vigencia, a menos que la Comisión Directiva decida su renovación o prórroga por uno o más años. Es facultad exclusiva de la Comisión Directiva modificar o cancelar, con o sin causa, aun en forma anticipada, el Programa. La modificación o cancelación no afectará a los Beneficios de Exención de Cuota ya otorgados, a menos que la Comisión Directiva, a su entera discreción, determine que por insuficiencia de fondos o por cualquier otra circunstancia, el mantenimiento de los Beneficios de Exención de Cuota otorgados resulta insostenible o inconveniente para el Club.